

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

La adjudicación es el acto por el cual se transfiere la propiedad del bien subastado al postor ganador.

Procedimiento:

1. Emisión de la resolución de adjudicación por parte del Tribunal.
2. Pago del precio ofrecido por parte del postor ganador.
3. Entrega del bien embargado y expedición del título de propiedad correspondiente.
4. Distribución del producto del remate:
 - Pago al trabajador o sindicato acreedor.
 - Cobro de costas procesales e intereses.
 - Devolución del excedente al deudor, si lo hubiera.

Artículo 974.- El adjudicatario exhibirá, dentro de los tres días siguientes, el importe total de su postura, apercibido de que, de no hacerlo, la cantidad exhibida quedará en favor del actor; y el Tribunal señalará nueva fecha para la celebración de la almoneda.

Artículo 975.- Exhibido el importe total del precio de la adjudicación, el Tribunal declarará fincado el remate y se observará lo siguiente:

- I. Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden; y si hay remanente, se entregará al demandado.
- II. Si se trata de bienes inmuebles, se observará:
 - A) El anterior propietario entregará al Tribunal, toda la documentación relacionada con el inmueble que se remató.
 - B) Si se lo adjudica el trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, impuestos y derechos fiscales.

- c) La escritura deberá firmarla el anterior propietario, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que le haga el notario público respectivo. Si no lo hace, el Tribunal lo hará en su rebeldía, y
- III. Firmada la escritura, se pondrá al adquirente en posesión del inmueble.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>